



Hon. Orlando Aponte Rosario
Presidente
Comisión de Lo Jurídico
Cámara de Representantes
18 de octubre de 2022

MEMORIAL EXPLICATIVO EN REPRESENTACIÓN DE ALERTA PUERTO RICO PARA LOS PROYECTOS DE LEY PC 1084 Y PC 1403

Mi nombre es Tamoá Vivas, portavoz de Alerta Puerto Rico, una entidad civil organizada sin fines de lucro, la cual representa a cientos de hombres y mujeres en Puerto Rico. Agradecemos que se nos haya permitido estar aquí con esta Comisión para compartir con ustedes el sentir de nosotros como ciudadanos, padres, abuelos, profesionales y mayormente mujeres que componemos Alerta Puerto Rico, en torno a los proyectos PC 1084 y PC 1403 que están actualmente ante su consideración.



COMENZAREMOS ESTABLECIENDO LA VERDAD:

1. NO EXISTE Y NUNCA HA EXISTIDO EL DERECHO A MATAR A INOCENTES, MENOS POR DESEO O DECISIÓN DE NADIE, AUNQUE SEA SU MADRE.
2. ¡EL ABORTO "ON DEMAND", AQUÍ ES ILEGAL! Claramente así lo establece nuestra Constitución y Nuestro Código Penal.
3. LA VIOLENCIA NUNCA DEBE SER LA SOLUCIÓN A NINGÚN PROBLEMA. Menos aún lo es el MATAR A ALGUIEN CON PREMEDITACIÓN.

4. EN UN ABORTO SIEMPRE HAY UN MÍNIMO DE DOS VÍCTIMAS. De seguro la víctima principal es el bebé que terminan con su vida, pero la mayoría de las veces hay dos muertes; la madre que queda muerta en vida como consecuencia de decidir terminar con la vida de su hijo. También existen padres, abuelos y hasta amigos que sufren hoy haber sido responsables, de abandonar, pagar, apoyar o presionar a la madre para que terminara con esa VIDA.

5. Nuestro estado de Derecho en Puerto Rico RESPETA Y DEFIENDE LA VIDA, al punto que ni siquiera permite que le demos muerte a un vil ASESINO.

info@alertapuertorico.com

Tel. 939-881-0344

www.alertapuertorico.com

MEMORIAL EXPLICATIVO DE ALERTA PUERTO RICO PARA PC 1084 y PC 1403



Seramente deseamos que alguien nos explique, ¿CÓMO ES QUE PODEMOS PENSAR TENER DERECHO A MATAR AL SER MÁS INOCENTE Y QUE NO LE HA HECHO DAÑO A NADIE?

Por estas razones y muchas más que no tenemos tiempo en abundar, nosotros en **Alerta Puerto Rico NO justificamos ninguna excusa para esta barbarie y genocidio masivo, llamado ABORTO. De manera que afirmamos nuestro apoyo al PC1084 y estamos en contra del PC1403.**

Es imperativo que dejemos de hablar de **derechos que NO existen** y tratemos este tema desde la una perspectiva correcta, sabiendo que estamos hablando de **VIDA o MUERTE**. Todos debemos estar claros de que ya NO existe ninguna justificación para mirar hacia el lado o hacerse de la vista larga justificando un acto tan horrendo como lo es el aborto.

El aborto es un acto y entendemos que la mayoría no sabe de qué estamos hablando, por lo que nos parece indispensable que lo mostremos de manera informativa y explicada por un profesional de la salud que ha realizado más de 1,200 abortos. Por tanto, solicitamos a esta Comisión y su presidente que nos permita mostrar el siguiente video: <https://youtu.be/jKouoPki61k>

VER VIDEO RECOMENDADO Aquí puede observar como la ciencia explica y determina que la *fertilización es el comienzo de la vida humana*. <https://www.youtube.com/watch?v=CVO5TZatFoA>

"Me uno a la opinión de la Corte, porque sostiene correctamente que no existe el derecho constitucional al aborto." Comienza el escrito del juez Thomas de la Corte Suprema en su opinión.

"La Constitución no hace ninguna referencia al aborto y ninguno de sus artículos protege implícitamente este derecho", escribió el juez Samuel Alito en la sentencia de la Corte Suprema de los EEUU en la decisión del 24 de junio, 2022 al **ANULAR Roe vs Wade**.

Hoy 23 países prohíben el aborto en su totalidad, en 42 países solo está permitido para salvar la vida de la mujer y 49 para preservar la salud de la mujer, o sea más del 55% del mundo protege la vida de todos sus ciudadanos. *Adjuntamos el listado <https://cnnspanol.cnn.com/2022/06/24/en-que-paises-derecho-aborto-legal-ilegal-orix/>

En los Estados Unidos actualmente 13 estados prohíben el aborto y 31 estados lo prohíben después de cierto punto en el embarazo. Fuente: Guttmacher Institute, 6 de octubre, 2022 <https://www.guttmacher.org/state-policy/explore/state-policies-later-abortions>

- 12 states ban abortion.
- 1 state bans abortion at 6 weeks LMP.
- 2 states ban abortion at 15 weeks LMP.
- 1 state bans abortion at 20 weeks LMP.
- 9 states ban abortion at 22 weeks LMP (20 weeks postfertilization in state law)

info@alertapuertorico.com

Tel. 939-881-0344

www.alertapuertorico.com

MEMORIAL EXPLICATIVO DE ALERTA PUERTO RICO PARA PC 1084 y PC 1403



- 4 states ban abortion at 24 weeks LMP.
- 14 states impose a ban at viability.
- 1 state imposes a ban in the third trimester (beginning at 25 weeks LMP)

Según otras fuentes ProVida son 14 estados que lo prohíben casi en su totalidad.
https://sbaprolife.org/lifesavinglaws?gclid=Cj0KCQjwnbmaBhD-ARIsAGTPcfXDJTnbw6ItxupXh7_yt6-6JAD_1sSlarQe8lkCn5xp5SfNzo-xwB0aAk0FEALw_wcB

De hecho, **antes de la anulación de Roe vs Wade** ya los estados tenían en su mayoría el aborto regulado, en **42** estados lo limitaban **a menos de 24 semanas de gestación**:

- **18** estados a 20 semanas
- **20** estados a VIABILIDAD (21 semanas aprox. o menos según avanza la ciencia)
- **4** estados a 24 semanas

¿Y EN PUERTO RICO? ACTUALMENTE EL GOBIERNO VIOLA LAS LEYES EN DEFENSA DEL ABORTO. ¿POR QUÉ?

Cabe destacar que, la industria del aborto en EU es tan frutífera que aún con todas las leyes para regularlo en los estados es un mercado billonario, solo en **2022, 3.7 billones**.

Aquí los costos de una de las Clínicas de Puerto Rico del año pasado:

*** Tratándose de un procedimiento médico quirúrgico el precio no debe ser lo determinante al tomar la decisión de dónde atenderte ***

- De 6 hasta 9 semanas de embarazo \$325.00
- De 9 hasta 12 semanas de embarazo \$325.00
- De 12 hasta 14 semanas de embarazo \$475.00

Como podrás notar, mientras más pronto te atiendas más bajo será el costo

Aquí en las vistas, ProFamilias (Planned Parenthood en PR) dijo que los abortos en su clínica comenzaban desde \$250.00 a \$550.00.

En las pasadas Vistas Públicas del PS693 del 29 de abril de este año, la Dra. Yari Vale, dueña de la clínica de aborto Darlington Medical Associates, dijo que los costos en un aborto de más de 22 semanas (los cuales ella practica en su clínica hasta la semana 24) pueden ascender a \$3,000 dólares por cada bebé. Video de Noticel Min (11:50) 11:30-12:10min
https://fb.watch/afqh8XP_Y-/

Entonces, ¿así es que dicen que es por el mejor bienestar de la mujer POBRE, NEGRA, ADOLESCENTE como expresan constantemente los que favorecen este acto. Analicemos esto, mientras por un aborto a un bebé de tan solo 6 semanas de gestación, en una visita de un par
info@alertapuertorico.com Tel. 939-881-0344 www.alertapuertorico.com

MEMORIAL EXPLICATIVO DE ALERTA PUERTO RICO PARA PC 1084 y PC 1403



de minutos sin ni siquiera ver o atender a la "paciente" hasta estar lista en la camilla para comenzar el proceso, el costo del aborto es de \$325, por un parto de horas o días son \$900.00 para el doctor, salvando y atendiendo dos vidas.

Según IBISWorld, éstas son las estadísticas y data de la industria de la "planificación familiar" como se le llama promocionalmente al aborto.

ESTADÍSTICAS DE LA INDUSTRIA - ESTADOS UNIDOS

Clínicas de aborto y planificación familiar en los EE. UU. - Tamaño del mercado 2003–2028

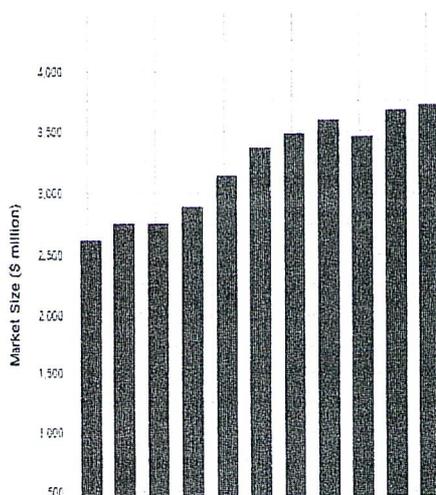
Actualizado: 24 de junio de 2022



Industry Reports ▾ Research Solutions ▾ About Us ▾ Resources ▾

Q Enter search term

Updated: June 24, 2022



\$3.7bn Family Planning & Abortion Clinics in the US Market Size in 2022

1.1% Family Planning & Abortion Clinics in the US Market Size Growth in 2022

2% Family Planning & Abortion Clinics in the US Annualized Market Size Growth 2017–2022

2% Family Planning & Abortion Clinics in the US Market Size Growth 2022–2028

Curious about what drives these trends? IBISWorld's Family Planning & Abortion Clinics in the US Industry Report has got you covered.

[VIEW INDUSTRY ANALYSIS](#)

Es inevitable que analicemos este tema fuera de la mentira, la propaganda y el romanticismo de los "derechos". La realidad es que el aborto es un NEGOCIO muy lucrativo, que en la mayoría de los casos se aprovecha de la vulnerabilidad de las mujeres, su desesperación o dolor para convencerlas de que deshacerse de su hijo les resolverá su situación, sea cual sea. Como si esto fuera poco, hacen que ella PAGUE \$300.00 o más para que el llamado doctor lo haga. Sabemos y hay muchísima evidencia de que farmacéuticas y la industria de la salud se aprovechan de estos cuerpecitos, sus órganos, células madre, también la industria de la belleza y de comestibles. ¡TOTALMENTE UN NEGOCIO DESPRECIABLE, pero muy rentable!

info@alertapuertorico.com

Tel. 939-881-0344

www.alertapuertorico.com

MEMORIAL EXPLICATIVO DE ALERTA PUERTO RICO PARA PC 1084 y PC 1403



Adjunto solo algunos artículos que abundan este tema:

<https://www.nbcnews.com/health/health-news/trump-administration-cancels-fda-fetal-tissue-contract-n913051>
<https://www.khou.com/article/news/verify/johnson-and-johnson-aborted-fetal-cells-verify/285-6d4fe5ba-3763-4d4e-ba32-294f3fa39020>
<https://abcnews.go.com/Health/aborted-fetuses-vaccines/story?id=29005539>
<https://www.wnd.com/2021/09/fda-purchased-baby-heads-body-parts-documents-show/>
<https://www.npr.org/sections/thetwo-way/2012/01/20/145539661/state-bill-outlaws-use-of-fetuses-in-food-industry-meets-visceral-reaction>
Venta de órganos de Planned Parenthood <https://www.youtube.com/watch?v=4U9mZyRCisM&t=406s>

Ya todos sabemos que el Tribunal Supremo de EU determinó que el aborto NO es y NUNCA ha sido un derecho constitucional. Desde el 1973 debido a la errónea y nefasta decisión del Tribunal Supremo en el caso de Roe vs Wade más de 60 millones de bebés fueron indiscriminadamente asesinados a cambio de dinero.



El Código Penal de PR en su Art 98 claramente prohíbe toda práctica o tan solo ACONSEJAR el aborto por decisión o por derecho (o sea, On Demand) y solo lo permite como una EXEPCIÓN por recomendación "TERAPEUTICA" de un médico **"con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."**

La decisión del Tribunal Supremo de PR en el caso El Pueblo de Puerto Rico v. Pablo Duarte Mendoza en 1980 se cayó el viernes 24 de junio, porque estaba fundamentado en el caso de Roe vs Wade del 1973 y ya fue ANULADO.

En PR hace 49 años que se practica el aborto "On Demand" por decisión o derecho de la mujer y la industria desea continuar sin ley que los ampare. Por esto es que debemos establecer una ley clara que plasme las únicas excepciones como lo establece el PC 1084 en su Artículo 6.

Hoy en PR, **TODA PERSONA** que:

1. permita
2. indique
3. aconseje
4. induzca
5. practique un aborto
6. proporcione, facilite, administre, prescriba o haga tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia
7. utilice o emplee cualquier instrumento u otro medio con el propósito de hacerla abortar
8. ayude a la comisión de cualquiera de dichos actos

Podrá ser acusada y sancionada con pena fija de 3 años de cárcel.

info@alertapuertorico.com

Tel. 939-881-0344

www.alertapuertorico.com

MEMORIAL EXPLICATIVO DE ALERTA PUERTO RICO PARA PC 1084 y PC 1403



No obstante tanto el Gobernador, como su Secretario de Justicia han DECIDIDO ignorar esta ley y dijeron en violación de sus funciones constitucionales que el Departamento de Justicia no procesará a nadie por la práctica del aborto en Puerto Rico, 26 de junio de 2022 Domingo Emanuelli Hernández <http://www.justicia.pr.gov/departamento-de-justicia-no-procesara-a-mujeres-y-profesionales-de-la-salud-por-la-practica-del-aborto-en-puerto-rico/>

¡NOSOTROS VAMOS A LUCHAR PARA QUE SE HAGA JUSTICIA! NADIE VA POR ENCIMA DE LA LEY...NADIE.

Con mucho respeto le preguntamos a la rama legislativa, ¿permitirán esta violación una vez más a nuestra Constitución por parte del Gobernador?

En adición a esta violación al cumplimiento de nuestro Código Penal, hay más leyes que se están violando actualmente en Puerto Rico en la práctica del aborto:

- **“Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” Ley Núm. 246 de 16 de diciembre 2011, según enmendada**
 1. Artículo 2. — Política Pública. (8 L.P.R.A. § 1101 nota) **Los menores tienen derecho a la vida**, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad **y goce de todos sus derechos en forma prevalente**. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad de ser humano. **Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción**, el cuidado, la protección, la alimentación nutritiva y equilibrada, el acceso a los servicios de salud, la educación, el vestuario adecuado, la recreación y la vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.
- **El Código Civil en la Patria Potestad**
 1. **Artículo 590.** — Contenido de la patria potestad. (31 L.P.R.A. § 7242) Los progenitores tienen sobre el hijo sujeto a su patria potestad los siguientes deberes y facultades: (a) velar por él ... (e) REPRESENTARLO
 2. **Artículo 594.** — Ejercicio conjunto obligatorio; excepciones. (31 L.P.R.A. § 7253) Se requiere el consentimiento expreso de ambos progenitores en los siguientes actos referentes a los hijos: (a) autorizar intervención quirúrgica ...
 3. **Artículo 595. — Consentimiento para tratamiento médico. (31 L.P.R.A. § 7254)**

Todo hospital público o privado aceptará el consentimiento de cualquiera de los progenitores con patria potestad sobre los hijos no emancipados, del tutor del menor no emancipado, o de la persona que ostenta la custodia temporera con autoridad legal para ello, en caso de tratamiento médico o intervención quirúrgica de emergencia que sea recomendada por un médico autorizado. En todo hospital, centro de salud o servicio de emergencia, público o privado, será suficiente el consentimiento de un solo progenitor si el tratamiento o la



intervención del hijo son de urgencia o necesarios para su interés óptimo, según el juicio informado del médico o del personal cualificado que lo atienda. Se presume que el tratamiento es de **urgencia** si la vida o las funciones cognitivas, mentales o físicas del hijo están comprometidas o amenazadas.

4. Artículo 608. — Decreto judicial. (31 L.P.R.A. § 7301)

La suspensión del ejercicio o la privación de la patria potestad solo pueden determinarse por decreto judicial. Solamente puede emitirse el decreto de privación, si el Estado demuestra tener un interés apremiante para la privación, mediante prueba clara, robusta, y convincente. Además, el Estado viene obligado a demostrar que no existe un medio menos oneroso que la privación de la patria potestad.

- **“Ley de Consentimiento por Representación para Tratamiento Médico No Urgente a Menores de Edad” Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2019**
- **Reglamento de Centros de Terminación de Embarazo del Dr. Jhonny V. Rullán, Secretario de Salud aprobado por el Estado Libre Asociado el 29 de diciembre de 2008**

El Estado ha sido incapaz de cumplir estas leyes y lo peor es que se ha atribuido un derecho que no tiene sobre los menores. Puntualizamos que este tema es URGENTE DE ATENDER por esta asamblea legislativa. Nuestras menores han estado DESPROTEGIDAS por décadas en PR y ya no hay excusas para que esta atrocidad e ilegalidad siga ocurriendo.

Escuchar los testimonios de las mujeres que han pasado por esa experiencia y sobre todo cuando menores, es desgarrador. Muchas creyeron las mentiras de la industria proaborto, allí no hay vida, eso no es un bebé, se solucionará tu problema, esto es un servicio de salud, es 100% seguro, no tiene prácticamente efectos secundarios, es TU DERECHO. Hoy miles de mujeres y hombres viven las consecuencias psicológicas, físicas, emocionales y espirituales de haber decidido terminar con la vida de su hijo. Decenas han quedado estériles, se autoinfligen daño, tienen pensamientos o intentos suicidas, sufren problemas de salud serios y ni hablar de sus relaciones familiares afectadas por estos traumas; sin olvidar las siempre olvidadas por los proabortos, las que perdieron su vida.

Sabemos que ustedes nos representan y tienen a su cargo decisiones muy importantes para HOY y el FUTURO de TODOS los ciudadanos que vivimos en Puerto Rico, por tal razón nos gustaría enfatizar que además de que en PR ha sido contundente el repudio al aborto y el apoyo a su regulación o prohibición en todos los sondeos de los medios de comunicación o noticiosos en que se han realizado, hay encuestas formales que también lo reflejan.



ENCUESTAS OFICIALES EN PR:

Según un artículo escrito en la plataforma de Jay Fonseca el 1 de abril 2022, dijo que Dalmau había visto las encuestas y esto fue lo que publicó”:

Una encuesta reciente encontró que fuera del área metropolitana el rechazo al aborto es contundente.

- **A nivel isla sólo 3% favorecería un candidato que favoreciera el aborto**, un 11% se sentiría cómodo y **85% se sentiría incomodo o con reservas.**
 - En San Juan, un 47% de los encuestados favoreció el aborto, pero en las zonas de Ponce, Bayamón, Mayagüez y Carolina el **80% lo rechaza.**
 - En los distritos de Humacao, Guayama y Arecibo **el rechazo al aborto supera el 90%.**
 - **Entre las edades de 18-29 años un 79% rechaza el aborto.**
 - Entre las clases sociales, la **clase alta** es la más que favorece el aborto con un 26% y **lo rechaza con un 73%.**
 - **La clase media rechaza un candidato pro aborto en un 84%**
 - **La clase pobre tiene un rechazo de 9 a 1.**
 - Entre las **mujeres 87% rechazan** candidaturas a favor del aborto.
 - Entre los **hombres 82% lo rechazan** candidaturas a favor del aborto.
- Estos hallazgos concuerdan con los encontrados por Pew Research Center.

El pasado mes de mayo en EU con una población tan grande y dividida mayormente en dos partidos, se hizo una encuesta sobre el tema del aborto y estos fueron los resultados:

<https://www.thetrafalqargroup.org/wp-content/uploads/2022/05/COSA-Abortion-Full-Report-0511.pdf?fbclid=IwAR3kFdnI0SG8lmvQ3wwIBHEc-UBsv-hGrxdRUwBq2Qt6hUwuEngdJq3fnDA>

COSA May #1 Party Crosstabs

When do you believe abortion should be legal?

	Total	Party		
		Democrat	Republican	No Party/Other
Legal in first trimester until a fetal heartbeat can be detected				
Column %	19.7%	18.2%	22.7%	17.9%
Legal in the first and second trimester only				
Column %	30.8%	45.3%	14.0%	33.8%
Legal up until the moment of birth, including partial birth				
Column %	11.6%	18.8%	4.5%	11.5%
Illegal except in the case of rape, incest, or the life of the mother				
Column %	24.0%	14.2%	35.7%	21.6%
Illegal except in the case of the life of the mother				
Column %	13.9%	3.5%	23.1%	15.1%

57.6% QUIEREN QUE EL ABORTO SEA ILEGAL COMPLETAMENTE O HASTA QUE EL LATIDO DEL CORAZÓN SE DETECTE.

info@alertapuertorico.com

Tel. 939-881-0344

www.alertapuertorico.com

MEMORIAL EXPLICATIVO DE ALERTA PUERTO RICO PARA PC 1084 y PC 1403



Somos conscientes que hay a quienes se les dificulta aceptar que el bebé por nacer, o el CONCEBIDO, es un ser humano en desarrollo y con plenos DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Sugiero entonces, en un ejercicio de análisis serio, lo piensen cada vez que vean la palabra "ANIMAL" para efectos de la "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales" Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada, en los siguientes artículos:

Artículo 5. — Maltrato de animales y a los niños por nacer o al concebido. (5 L.P.R.A. § 1668)

a. Una persona comete el delito de maltrato de animales y a los niños por nacer o al concebido si la persona intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o por negligencia criminal causa alguna lesión física o sufrimiento al animal y al niño por nacer o concebido.

b. El maltrato de animales y a los niños por nacer o al concebido se considera un delito grave de cuarto grado, que conlleva la imposición de reclusión entre seis (6) meses y un día, y tres (3) años.

i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alterno a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta tres (3) mil dólares.

c. No obstante, el inciso (b) de este Artículo, el maltrato de animales y a los niños por nacer o al concebido. es un delito grave de tercer grado, que conlleva una imposición de reclusión entre tres años (3) y un día y ocho (8) años si:

i. La persona cometiendo el delito de maltrato de animales y a los niños por nacer o al concebido ha sido previamente convicta de una o más ofensas relacionadas con:

a) Cualquier ley relacionada a la protección de animales de Puerto Rico o leyes o reglamentos equivalentes de cualquier otra jurisdicción; ...

Artículo 6. — Maltrato de animales y a los niños por nacer o al concebido de tercer grado. (5 L.P.R.A. § 1669)

a. Una persona comete el crimen de maltrato de animales y a los niños por nacer o al concebido en su modalidad de delito grave de tercer grado si una persona intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o por negligencia criminal:

i. Causa alguna lesión física severa; o

ii. Causa la muerte de un animal.

b. Este delito conlleva reclusión entre tres (3) años y un día, y ocho (8) años.

i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alterno a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde tres (3) mil hasta diez (10) mil dólares.

c. No obstante, el inciso (a) de este Artículo, el maltrato de animales y a los niños por nacer o al concebido. se clasificará delito grave de segundo grado que conlleva una imposición de reclusión de entre ocho (8) años y un día, y 15 años si:

i. La persona, cometiendo el delito de maltrato de animales y a los niños por nacer o al concebido., ha sido previamente

convicta de una o más ofensas relacionadas con:

a) Cualquier ley relacionada a la protección de los animales de Puerto Rico o

info@alertapuertorico.com

Tel. 939-881-0344

www.alertapuertorico.com

MEMORIAL EXPLICATIVO DE ALERTA PUERTO RICO PARA PC 1084 y PC 1403



- leyes o reglamentos equivalentes de otra jurisdicción; o
- b) Cualquier estatuto de Puerto Rico sobre violencia doméstica, maltrato a menores o a personas de edad avanzada (envejecientes) o leyes equivalentes de otra jurisdicción; o
 - c) La persona, a sabiendas, comete el maltrato de animales *y a los niños por nacer o al concebido*. en la presencia inmediata de un menor. Para propósitos de este párrafo, un menor está en presencia inmediata del maltrato de animales *y a los niños por nacer o al concebido*., si el abuso es visto o directamente percibido de cualquier otra manera por el menor.
 - 1. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde diez (10) mil dólares hasta quince (15) mil dólares.

Artículo 7. — Maltrato agravado de animales *y a los niños por nacer o al concebido*. (5 L.P.R.A. § 1670)

- a. Una persona comete el delito de maltrato agravado de animales *y a los niños por nacer o al concebido* si la persona intencionalmente o a sabiendas:
 - i. Tortura un animal, *o a los niños por nacer o al concebido*; o
 - ii. Mata a un animal *o a los niños por nacer o al concebido* bajo circunstancias que demuestren malicia premeditada o un grave menosprecio por la vida.
- b. El maltrato de agravado animales *y a los niños por nacer o al concebido* se tipifica como delito grave de segundo grado, cuya pena es reclusión por un término no menor de ocho (8) años y un día, y máximo de quince (15) años.
 - i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde diez (10) mil hasta veinte (20) mil dólares.
- c. No obstante, el inciso (b) de este Artículo, el maltrato de agravado animales *y a los niños por nacer o al concebido* se tipificará como delito grave de segundo grado sin derecho a los beneficios alternos a la reclusión carcelaria si:
 - i. La persona cometiendo el delito de maltrato de animales *y a los niños por nacer o al concebido* ha sido previamente convicta de una o más ofensas relacionadas con:
 - a) Cualquier ley relacionada a la protección de los animales de Puerto Rico o leyes o reglamentos equivalentes de otra jurisdicción; o
 - b) Cualquier estatuto de Puerto Rico sobre violencia doméstica, maltrato a menores o a personas de edad avanzada (envejecidos) o leyes equivalentes de otra jurisdicción; o
 - c) La persona a sabiendas comité el maltrato de animales *y a los niños por nacer o al concebido* en la presencia inmediata de un menor. Para propósitos de este párrafo, un menor está en presencia inmediata del maltrato de animales si es el abuso es visto o directamente percibido de cualquier otra manera por el menor.



Para efectos de esta ley la definición de animales es “) “Animal” – significa cualquier animal mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces, cetáceos y cualquier otro animal de los tipos (phyla) superiores o que esté en cautiverio o bajo el control de cualquier persona, o cualquier animal protegido por leyes federales o estatales u ordenanzas municipales.

En cuanto al proyecto PC1084 entendemos que, *Un corazón que late es un signo inequívoco de vida.*

Ninguna persona con un corazón palpitante, por pequeño que sea, debe ser privada del derecho fundamental a la vida. Como vimos anteriormente, el Estado tiene un interés apremiante y protege a un pez sin importar cuan pequeño sea. Les pregunto, ¿cuánto es el interés del Estado en proteger una vida humana?

Verificar el latido del corazón sí se basa en la sana práctica de la medicina y es el primer paso requerido en una emergencia para determinar si hay vida, entonces se hacen todos los esfuerzos por salvarla.

Debemos establecer que TODA vida humana comienza en la concepción y eso lo sabemos desde la clase de elemental básica del desarrollo del ser HUMANO, no es un concepto ideológico, cultural, religioso o moral, es lo que establece la CIENCIA.

"El desarrollo humano comienza después de la unión de los gametos masculinos y femeninos o células germinales durante un proceso conocido como fertilización (concepción).

"La fecundación es una secuencia de eventos que comienza con el contacto de un espermatozoide (espermatozoide) con un ovocito secundario (óvulo) y termina con la fusión de sus pronúcleos (los núcleos haploides del espermatozoide y el óvulo) y la mezcla de sus cromosomas para formar una nueva célula. Este óvulo fertilizado, conocido como cigoto, es una gran célula diploide que es el comienzo, o primordio, de un ser humano".

[Moore, Keith L. Fundamentos de Embriología Humana. Toronto: BC Decker Inc, 1988, p.2]

Sin embargo, según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), dos tercios de los abortos informados en los Estados Unidos en 2015 se realizaron a las 7 semanas de gestación o más tarde.

En 2015, casi dos tercios (65,4 %) de los abortos se realizaron con ≤ 8 semanas de gestación y casi todos (91,1 %) se realizaron con ≤ 13 semanas de gestación. Se realizaron pocos abortos entre las 14 y 20 semanas de gestación (7,6 %) o con ≥ 21 semanas de gestación (1,3 %). Durante 2006–2015, el porcentaje de todos los abortos realizados con >13 semanas de gestación permaneció consistentemente bajo ($\leq 9,0\%$). Entre los abortos realizados con ≤ 13 semanas de gestación, se produjo un cambio hacia edades gestacionales más tempranas, y el porcentaje realizado con ≤ 6 semanas de gestación aumentó un 11 %.



Todo lo antes expuesto nos deja saber que como pueblo, tenemos una decisión que tomar HOY, a tono con el Derecho, la Moral, la Vida y lo que nuestro pueblo quiere defender. Por lo que debemos regular o prohibir el aborto lo antes posible, siempre buscando que esta decisión sea la menos onerosa y en el mejor interés de TODAS las criaturas que el Estado tiene el DEBER de proteger, sobre todo las más indefensas. Todos sabemos que en la gran mayoría de los casos, sí hay solución donde nadie será asesinado.

Muchísimas gracias por habernos invitado y considerado para presentarles ante esta honorable comisión,

Tamoa Vivas
Portavoz de Alerta Puerto Rico